

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su Art. 95 establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el Art. 96 de la Constitución "Reconoce todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos".

Que, el Art. 100 de la Constitución señala: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía".

Que, el Art. 101 de la Constitución dispone: "Las sesiones de los GAD serán públicas y en ellas debe existir la silla vacía que ocupará un/una representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones".

Que, el Art. 102 de la Carta Suprema señala: "Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley".

Que, el Art. 238 de la Constitución establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el Art. 278 de la Constitución "Establece que para conseguir el Buen Vivir, a las personas y a las colectividades les corresponde:
Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su declaración de principios, Art. 3, literal g) señala: "La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos; el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.

En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales y la ley".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 31, literales d) y h) dispone a los GAD:

- d) "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos que permita avanzar en la gestión democrática de la acción regional;
- h) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

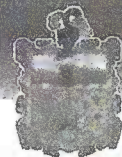
Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 54, literales b) y d) señala: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal";

Que, el Art. 303 del COOTAD sobre el derecho a la participación manifiesta: "El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, Ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, Acuerdos y Resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativas; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Que, en su Art. 304 el COOTAD establece los sistemas de participación ciudadana: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno; tendrá una estructura y denominación propias.

El sistema de participación ciudadana se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los Consejos de Planificación correspondientes”.

Que, en lo referente a las garantías de participación y democratización, el Art. 305 del COOTAD señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios”.

Que, el Art. 306 del COOTAD señala que: “Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere”.

Que, el Art. 308 del COOTAD, refiriéndose a las Comunas, comunidades y recintos manifiesta: “Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Estas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo”.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Las autoridades que generen los sistemas de planificación y finanzas públicas, de manera permanente y oportuna rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social”.

Que, además, el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación ciudadana en el funcionamiento de dichos sistemas”.

Que, los Art. 4 y 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC determinan que: “La participación ciudadana es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria” y que: “El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Que, los artículos del 56 al 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establecen disposiciones en relación a los espacios o instancias de participación en especial a las Asambleas locales; los artículos del 66 al 71 tienen que ver con los Consejos locales de Planificación y el Presupuesto participativo; Art. 77 relacionado a la Silla vacía; Art. del 88 al 95 referidos a la rendición de cuentas.

Que, la Ley de Responsabilidad, Estabilidad y Transparencia Fiscal, establece la obligación de los Alcaldes o Alcaldesas de divulgar los resultados de evaluación de los mismos y sus correctivos, así como la información presupuestaria, financiera y contable a efectos del Control Social.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano dispone de dos Ordenanzas:
a) DE CREACIÓN, ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA promulgada el 11 de octubre de 2011, que en su Art. 1 señala que *“Tendrá la denominación de Comité de Participación Ciudadana del Cantón Guano, y*
b) ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUANO promulgada el 11 del mes de octubre de 2011.

Que, es necesario incorporar las demás disposiciones legales contempladas en la Constitución de la República, el COOTAD, el COPLAFIP, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y las disposiciones de SENPLADES en relación a los procedimientos, instrumentos, mecanismos e instancias de Participación Ciudadana.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República y los Art. 7, 57 y 304 del COOTAD:

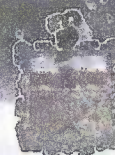
EXPIDE LA PRESENTE ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN GUANO.

TÍTULO I **Generalidades.**

CAPÍTULO I **De la creación, definición, principios, ámbito, objetivos y funciones de la Participación Ciudadana y Control Social.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



Art. 1. De la creación y definición del Sistema de Participación Ciudadana. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guano crea el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social como un instrumento que garantiza el derecho a la participación de ciudadanos y ciudadanas del cantón Guano en los asuntos públicos de interés general.

El presente Sistema es un conjunto de instancias, procedimientos e instrumentos operativos que viabilizan el ejercicio del derecho a la participación. Está integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y por representantes de la sociedad, elegidos según las normas reglamentadas.

Art. 2 Principios. El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Guano - SPCCSCG- se rige por los siguientes principios:

- Complementariedad. Es complementario a los procedimientos democráticos de elección popular.
- Integralidad. Es sistémico es integral; alude al conjunto de la gestión del GAD, sus dependencias, funcionarios, presupuestos y procedimientos.
- Autonomía organizativa. Dispone de autonomía para su estructuración y funcionamiento, a la vez que reconoce la autonomía del Gobierno Autónomo Descentralizado y de la organización ciudadana.
- Obligatoriedad. El cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza son de carácter obligatorio para todos los niveles del GAD CG.
- Transparencia. Todos los procesos de Participación Ciudadana, Rendición de Cuentas y Control social deberán estar soportados en información disponible, veraz, oportuna, suficiente y verificable.
- Solidaridad. En el ejercicio del derecho a la participación, deberá promoverse el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos ciudadanos.
- Subsidiaridad. El Sistema actuará con la participación directa y subsidiaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, sus dependencias, sus niveles de gobierno y personeros.

Art. 3 Ámbito de la Ordenanza. La presente Ordenanza es de aplicación en el ámbito cantonal de Guano, de su Gobierno Autónomo Descentralizado en todos sus niveles y de los organismos que manejan fondos públicos.

Para fines de su aplicación se consideran organismos de base a los barrios, comunidades y parroquias.

Art. 4 Objetivos:

4.1 Fortalecer la participación ciudadana en la definición, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y políticas públicas locales.

4.2 Priorizar la inversión en la obra pública cantonal a través de presupuestos participativos, cuidando que se cumplan los principios de inclusión, equidad y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

4.3 Institucionalizar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

4.4 Facilitar el ejercicio del control social sobre la gestión del GAD y de los organismos que administran fondos públicos en el territorio y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



4.5 Propiciar el ejercicio de la ciudadanía activa mediante procesos de formación ciudadana.

Art. 5 Funciones del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social. El Sistema tiene como funciones básicas:

- a) Deliberar sobre las prioridades del desarrollo cantonal; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Contribuir en la formulación del presupuesto participativo;
- d) Participar en la definición de políticas públicas locales;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo del cantón;
- h) Impulsar y promover procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; e
- i) Integrar y delegar a los miembros del Comité de Participación Ciudadana y del Consejo de Planificación.

TÍTULO II

De la Estructura del Sistema.

CAPÍTULO I

Estructura, Comité de Gestión, Consejo de Planificación y Unidad de Gestión.

Art. 6. Estructura. El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Guano - SPCCG- está conformado por:

- a) El Comité de Participación Ciudadana.
- b) El Consejo de Planificación.
- c) Los otros mecanismos de Participación y Control Social, y
- d) La Unidad de Gestión del Sistema de Participación Ciudadana.

Art. 7. Del Comité de Participación Ciudadana, creado mediante Ordenanza Municipal promulgada el 14 de octubre de 2011. El Comité de Participación Ciudadana es la máxima instancia de participación. Su naturaleza, objetivos, atribuciones, estructura, funcionamiento y niveles, constan en la referida Ordenanza.

En el Presupuesto anual del GAD CG se hará constar los recursos para el funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana. (Art. 11 anterior)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



Art. 8 Del Consejo de Planificación, creado mediante Ordenanza del 14 de octubre de 2011. Su función principal es la de participar en los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón PDyOT. Su aval y resoluciones serán requisitos indispensables para la aprobación de dicho Plan por parte del Concejo Municipal.

Su naturaleza, objetivos, conformación, funciones y atribuciones constan en la referida Ordenanza.

Art. 9 De la Unidad de Gestión del Sistema de Participación Ciudadana. Para que el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social tenga funcionalidad y pueda cumplir sus fines y objetivos, créase la Unidad de Gestión del Sistema de Participación Ciudadana, adscrita al Consejo de Protección de Derechos. Sus funciones y presupuesto serán incorporados en el Orgánico Funcional y en la reforma presupuestaria próxima siguiente a la promulgación de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

Otros mecanismos de participación.

Art. 10 Otros mecanismos de Participación y Control. Además del Comité y Consejo de Planificación, la ciudadanía contará con otros instrumentos para que, individual o colectivamente, pueda ejercer el derecho a la participación y al control social:

1. Asambleas populares.
2. Audiencias públicas.
3. Cabildos populares.
4. Silla vacía.
5. Presupuesto participativo.
6. Veedurías.
7. Observatorios.
8. Consejos consultivos.
9. Iniciativa popular normativa.

Art. 11 Asambleas populares o ciudadanas. El Comité de Participación Ciudadana del Cantón Guano es la máxima instancia de participación, sin embargo y en caso de que sea necesario deliberar uno o más temas de trascendencia cantonal, el Alcalde o Alcaldesa del cantón podrán convocar Asambleas Populares.

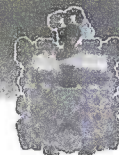
Las Asambleas son espacios de participación mediante los cuales las y los ciudadanos priorizan sus propuestas respecto al presupuesto participativo. El objetivo principal de este proceso es definir las orientaciones de las inversiones públicas hacia el logro de una justicia distributiva en el marco del Plan Nacional de Desarrollo o Régimen del Buen Vivir.

Las Asambleas Populares solo tendrán carácter consultivo.

Los diferentes niveles del Gobierno local, el Comité de Participación Ciudadana, el Consejo de Planificación y la Unidad de Gestión de PC participarán y apoyarán a las Asambleas Populares para hacer efectivo el propósito por el cual fuere convocada.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



Art. 12. Audiencias públicas. Son instancias administrativas por las cuales, el Alcalde o Alcaldesa convoca, por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para dilucidar con los ciudadanos/as, atender sus pronunciamientos, peticiones, requerimientos de información, propuestas, quejas, sobre asuntos públicos o problemas que aquejen a los intereses de la colectividad.

Art. 13 Cabildos populares. Son mecanismos de participación que pueden organizarse en cualquier parroquia o localidad para realizar sesiones públicas del Municipio. Son de convocatoria abierta a toda la ciudadanía con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Los cabildos populares serán convocados por el Alcalde o Alcaldesa, señalando el lugar, la hora y el orden del día.

Art. 14. Silla vacía. Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado serán públicas y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una o un representante ciudadano en función de los temas que vayan a tratarse con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

La secretaría del Concejo deberá disponer de un banco de datos con el perfil de los ciudadanos/as que, por su especialidad y conocimientos puedan ser convocados a ocupar la silla vacía.

Las organizaciones sociales también podrán nominar a uno de sus miembros para que ejerza este derecho: en ese caso deberán remitir a la Secretaría del Municipio una solicitud firmada en la que se indique los argumentos, el tema y la plena identificación de su delegado/a para que sea calificado por el Municipio para que ocupe la silla vacía. La solicitud deberá ser entregada con, por lo menos, ocho días de anticipación para que el Concejo disponga del tiempo necesario para su calificación.

En el caso de que un ciudadano/a actúe por cuenta propia también deberá entregar a la Secretaría los mismos documentos explicados en el párrafo anterior.

Ninguna persona que vaya a ocupar la Silla Vacía deberá tener conflicto de intereses respecto a los temas que vayan a tratarse y las posibles resoluciones; tampoco deberá adeudar ni mantener litigios con el Municipio.

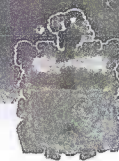
De existir el caso en que dos o más personas quieran intervenir sobre el mismo asunto, el Alcalde o Alcaldesa convocará a los interesados para que definan la participación de uno solo, de no haber acuerdo, el Concejo resolverá lo más prudente sin afectar el derecho a la participación de los y las ciudadanas.

En todos los casos, será el Concejo quien califique a los ocupantes de la silla vacía y el Alcalde quien lo convoque con, por lo menos, 48 horas de anticipación.

Art. 15. Presupuesto participativo. Es el proceso mediante el cual, ciudadanas y ciudadanos del cantón Guano, a través del Comité de Participación Ciudadana, asambleas populares y organizaciones de base, deliberan e inciden sobre los recursos de inversión del GAD, orientan la inversión según los objetivos estratégicos, metas y políticas contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, procurando la implementación de la justicia redistributiva y equidad territorial. 



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



El Presupuesto Participativo podrá orientar hasta el 30% del presupuesto total de inversión del GAD CG.

Art. 16. Procedimiento del Presupuesto Participativo. La elaboración del Presupuesto Participativo parte desde las Asambleas de base territoriales y los grupos de atención prioritaria, cuyas propuestas deberán ser recogidas y consideradas por el Comité de Participación Ciudadana, quien definirá el anteproyecto de presupuesto con criterios de equidad, justicia distributiva, igualdad, interculturalidad, inclusión y prioridad. El anteproyecto será remitido al Concejo Municipal para su aprobación definitiva en los plazos que establece la Ley.

Art. 17. Veedurías. Son mecanismos del control social mediante el cual, ciudadanos y ciudadanas: Vigilan, fiscalizan y controlan la administración y gestión de los asuntos públicos y también del sector privado que maneje recursos públicos o desarrolle actividades de interés público

Este ejercicio tiene carácter voluntario. Los veedores no perciben ninguna remuneración, su contribución responde a un compromiso cívico y ciudadano.

Las Veedurías deberán sujetarse a la normativa señalada en el Art. 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Una Veeduría estará integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, nombradas por el Concejo Municipal.

Es obligación del GAD y de las instituciones públicas, privadas y sociales, cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir sus objetivos.

Art. 18 Observatorios. Son organismos autónomos, técnicos e interdisciplinarios de carácter permanente conformados por grupos de ciudadanos u organizaciones que elaboran diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos que sirven para impulsar, evaluar y monitorear el cumplimiento de las políticas públicas.

Los observatorios podrán crearse por iniciativa ciudadana o del Alcalde o Alcaldesa con un número indeterminado de miembros que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Deberá registrarse en la Unidad de Participación Ciudadana y sus miembros no percibirán remuneración alguna, sin embargo, el Comité de Participación Ciudadana brindará las condiciones básicas de funcionamiento dentro de sus competencias legales y límites presupuestarios.

Art. 19. Consejos Consultivos. Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es meramente consultiva.

El fin principal de este mecanismo es dar seguimiento a la ejecución de políticas públicas y programas impulsados por las instituciones del Estado o el GAD y aportar a su mejoramiento.

El GAD CG impulsará la conformación de Consejos consultivos, especialmente de los grupos de atención prioritaria: discapacidades, niñez y adolescencia, mujeres, personas de la tercera edad y de quienes estén en situación de vulnerabilidad. (2)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



Art. 12. Audiencias públicas. Son instancias administrativas por las cuales, el Alcalde o Alcaldesa convoca, por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para dilucidar con los ciudadanos/as, atender sus pronunciamientos, peticiones, requerimientos de información, propuestas, quejas, sobre asuntos públicos o problemas que aquejen a los intereses de la colectividad.

Art. 13 Cabildos populares. Son mecanismos de participación que pueden organizarse en cualquier parroquia o localidad para realizar sesiones públicas del Municipio. Son de convocatoria abierta a toda la ciudadanía con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Los cabildos populares serán convocados por el Alcalde o Alcaldesa, señalando el lugar, la hora y el orden del día.

Art. 14. Silla vacía. Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado serán públicas y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una o un representante ciudadano en función de los temas que vayan a tratarse con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

La secretaría del Concejo deberá disponer de un banco de datos con el perfil de los ciudadanos/as que, por su especialidad y conocimientos puedan ser convocados a ocupar la silla vacía.

Las organizaciones sociales también podrán nominar a uno de sus miembros para que ejerza este derecho: en ese caso deberán remitir a la Secretaría del Municipio una solicitud firmada en la que se indique los argumentos, el tema y la plena identificación de su delegado/a para que sea calificado por el Municipio para que ocupe la silla vacía. La solicitud deberá ser entregada con, por lo menos, ocho días de anticipación para que el Concejo disponga del tiempo necesario para su calificación.

En el caso de que un ciudadano/a actúe por cuenta propia también deberá entregar a la Secretaría los mismos documentos explicados en el párrafo anterior.

Ninguna persona que vaya a ocupar la Silla Vacía deberá tener conflicto de intereses respecto a los temas que vayan a tratarse y las posibles resoluciones; tampoco deberá adeudar ni mantener litigios con el Municipio.

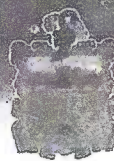
De existir el caso en que dos o más personas quieran intervenir sobre el mismo asunto, el Alcalde o Alcaldesa convocará a los interesados para que definan la participación de uno solo, de no haber acuerdo, el Concejo resolverá lo más prudente sin afectar el derecho a la participación de los y las ciudadanas.

En todos los casos, será el Concejo quien califique a los ocupantes de la silla vacía y el Alcalde quien lo convoque con, por lo menos, 48 horas de anticipación.

Art. 15. Presupuesto participativo. Es el proceso mediante el cual, ciudadanas y ciudadanos del cantón Guano, a través del Comité de Participación Ciudadana, asambleas populares y organizaciones de base, deliberan e inciden sobre los recursos de inversión del GAD, orientan la inversión según los objetivos estratégicos, metas y políticas contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, procurando la implementación de la justicia redistributiva y equidad territorial. 



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



El Presupuesto Participativo podrá orientar hasta el 30% del presupuesto total de inversión del GAD CG.

Art. 16. Procedimiento del Presupuesto Participativo. La elaboración del Presupuesto Participativo parte desde las Asambleas de base territoriales y los grupos de atención prioritaria, cuyas propuestas deberán ser recogidas y consideradas por el Comité de Participación Ciudadana, quien definirá el anteproyecto de presupuesto con criterios de equidad, justicia distributiva, igualdad, interculturalidad, inclusión y prioridad. El anteproyecto será remitido al Concejo Municipal para su aprobación definitiva en los plazos que establece la Ley.

Art. 17. Veedurías. Son mecanismos del control social mediante el cual, ciudadanos y ciudadanas: Vigilan, fiscalizan y controlan la administración y gestión de los asuntos públicos y también del sector privado que maneje recursos públicos o desarrolle actividades de interés público

Este ejercicio tiene carácter voluntario. Los veedores no perciben ninguna remuneración, su contribución responde a un compromiso cívico y ciudadano.

Las Veedurías deberán sujetarse a la normativa señalada en el Art. 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Una Veeduría estará integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, nombradas por el Concejo Municipal.

Es obligación del GAD y de las instituciones públicas, privadas y sociales, cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir sus objetivos.

Art. 18 Observatorios. Son organismos autónomos, técnicos e interdisciplinarios de carácter permanente conformados por grupos de ciudadanos u organizaciones que elaboran diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos que sirven para impulsar, evaluar y monitorear el cumplimiento de las políticas públicas.

Los observatorios podrán crearse por iniciativa ciudadana o del Alcalde o Alcaldesa con un número indeterminado de miembros que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Deberá registrarse en la Unidad de Participación Ciudadana y sus miembros no percibirán remuneración alguna, sin embargo, el Comité de Participación Ciudadana brindará las condiciones básicas de funcionamiento dentro de sus competencias legales y límites presupuestarios.

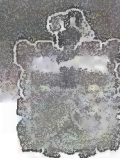
Art. 19. Consejos Consultivos. Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es meramente consultiva.

El fin principal de este mecanismo es dar seguimiento a la ejecución de políticas públicas y programas impulsados por las instituciones del Estado o el GAD y aportar a su mejoramiento.

El GAD CG impulsará la conformación de Consejos consultivos, especialmente de los grupos de atención prioritaria: discapacidades, niñez y adolescencia, mujeres, personas de la tercera edad y de quienes estén en situación de vulnerabilidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



Art. 20. Iniciativa popular normativa. Las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas locales que haya emanado el GAD CG. Esta iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos o modificar la organización territorial político administrativa del cantón.

TÍTULO IV

Subsistema de rendición de cuentas.

CAPÍTULO I

Rendición de cuentas, sujetos obligados, rendición de cuentas del nivel político, del nivel operativo y de otros funcionarios del sector público.

Art. 21. Rendición de cuentas. Es un proceso sistematizado que involucra a las autoridades de elección popular, representantes de organismos públicos y a todos quienes administran fondos del Estado quienes deben presentar informes de gestión, los resultados del ejercicio de sus funciones, metas alcanzadas y manejo de recursos, según establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

También debe considerarse como la evaluación que hace la sociedad sobre las acciones del Gobierno local, autoridades, representantes y de todos aquellos que administran fondos públicos o desarrollan actividades de interés público.

Los propósitos de este subsistema son:

- Someter a evaluación ciudadana la gestión pública.
- Prevenir actos de corrupción y
- Mejorar la gestión de los recursos públicos, incorporando las propuestas de la ciudadanía.

Art. 22. Sujetos obligados. Las autoridades electas, funcionarios de libre remoción y de niveles operativos del GAD; Representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollan actividades de interés público y medios de comunicación social, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.

El delegado del Comité de Participación Ciudadana del Cantón Guano al Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Provincial de Chimborazo está obligado a rendir cuentas al ente nominador.

Art. 23. Rendición de cuentas del nivel político. Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, principalmente sobre:

1. Planes de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
2. Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Planes estratégicos, Planes operativos anuales, Programas, Planes de contingencia, proyectos y actividades;
3. Presupuesto general, presupuesto participativo y manejo financiero;
4. Procesos de contratación.
5. Adquisición y enajenación de bienes del GAD.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



6. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
7. Firma de convenios y compromisos inter institucionales e internacionales;
8. Propuestas y acciones sobre delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Art. 24. Rendición de cuentas del nivel programático y operativo. Las y los funcionarios a cargo de Direcciones y Unidades administrativas del GAD CG y empresas municipales, están obligados a rendir cuentas, principalmente sobre:

1. Planes operativos anuales;
2. Ejecución del presupuesto aprobado;
3. Resultados obtenidos sobre metas;
4. Delegaciones de la autoridad; y
5. Compromisos asumidos con la comunidad.

Art. 25. Rendición de cuentas de otros funcionarios del sector público. Directores, Secretarios Ejecutivos, autoridades del sector educativo y de salud, medios de comunicación y Representantes legales de fundaciones y organizaciones que actúan en el territorio cantonal y que administran fondos del Estado, también están obligados a rendir cuentas de su gestión, sea por disposición de la ley o por pedido expreso de la ciudadanía.

Art. 26. Procedimiento. La rendición de cuentas de autoridades y funcionarios se realizará en eventos programados y reglamentados por la autoridad competente, quien establecerá la periodicidad y los procedimientos.

TÍTULO V

Subsistema de control y transparencia.

CAPÍTULO I

Control. mecanismos. acceso a la información.

Art. 27. Control social. El control social es un derecho de los ciudadanos, entendido como la facultad de vigilar la Administración Municipal y evaluar el cumplimiento de sus planes, programas y proyectos.

Para asegurar el adecuado manejo de los recursos públicos, el GAD CG implementará un sub sistema de control interno, evaluación e información en todos los niveles, bajo el principio de transparencia.

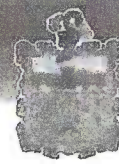
Art. 28. Mecanismos para el control social: Para el ejercicio del control social, el GAD CG promueve la conformación y consolidación de:

- a) Veedurías ciudadanas y observatorios, según disponen los Art. 78 y 79 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- b) Fortalecimiento del Sistema de Participación Ciudadana y
- c) Acceso público a la información.

Art. 29. Libre acceso a la información. La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



Quienes manejen la información son sus administradores y depositarios y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción. La información es relevante y obligatoria.

Como información obligatoria se considera:

- Ordenanzas Municipales.
- Actas y Resoluciones del Concejo.
- Valores de ingresos por transferencias de asignaciones y recaudaciones.
- Planes, programas y proyectos en marcha.
- Procesos pre contractuales, contractuales y de adquisición.
- Registro de contratistas calificados.
- Contratos colectivos, convenios.
- Contratos y convenios de crédito.
- Nómina de servidores públicos del GAD.
- Evaluaciones de gestión.

El GAD CG garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libre a la información pública. No se podrá negar el acceso a persona alguna, salvo en los casos que están tipificados en la ley.

Art. 30. Información por medios electrónicos. El GAD CG dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal Web con información relevante y obligatoria.

TÍTULO VI

Revocatoria del mandato.

CAPÍTULO I

Revocatoria, consulta popular y sanciones.

Art. 31. Revocatoria del mandato. Los electores podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular según la normativa que establecen los Art. 105 y 106 de la Constitución.

La solicitud de revocatoria deberá tener el respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón electoral que certifique el CNE.

Las autoridades del GAD no podrán impulsar, promover, ni participar en la campaña de revocatoria del mandato solicitada por los electores.

Art. 32. Efectos de la aprobación de la revocatoria de mandato. La aprobación de la revocatoria del mandato requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos; el pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato, la autoridad cuestionada cesará en su cargo y será reemplazada por quien corresponda, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Art.33. Consulta popular convocada por el GAD. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guano, con la decisión debidamente certificada de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



cantón, siempre y cuando no se refiera a asuntos relativos a tributos, gasto público del GAD o a la organización político administrativa del cantón.

Art. 34. Sanción. El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana y el Control Social generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

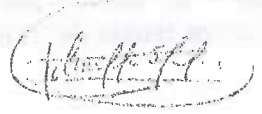
Disposiciones transitorias:

1. Se reconoce la plena validez y vigencia de las Ordenanzas con las cuales se crearon el Comité de Participación Ciudadana y el Consejo de Planificación.
2. En el plazo de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el Ejecutivo del GAD CG deberá convocar a los miembros del Comité de Participación Ciudadana para su inmediata posesión y vigencia.

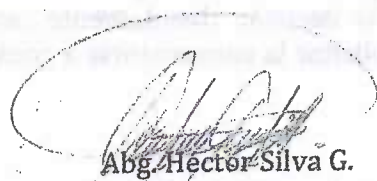
Disposiciones finales:

1. Inmediatamente de su promulgación, el GAD CG promoverá mediante campañas de información y sensibilización ciudadana el conocimiento y aplicación de todo cuanto contiene la presente Ordenanza.
2. El GAD CG, a través del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, impulsará el fortalecimiento de las organizaciones del tejido social cantonal; además, reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo, como una forma de participación social de la ciudadanía que incide en diversos campos y temas de interés público, con independencia y autonomía del Gobierno local.
3. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.
4. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se antepongan a este cuerpo legal.

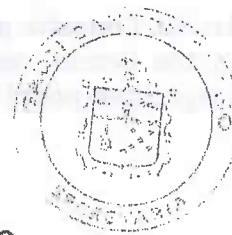
Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Guano, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince.



Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG



Abg. Héctor Silva G.
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la "ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN GUANO", fue conocida, discutida y aprobada por el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 06 de marzo de 2015; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 31 de julio 2015.

Abg. Héctor Silva G.
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- Promúlguese y ejecútese.- Guano a tres de agosto de dos mil quince.

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

SECRETARIA DEL CONCEJO.- CERTIFICA: Que sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la "ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN GUANO", el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde, a los tres días del mes de agosto de dos mil quince, siendo las catorce horas en la tarde. (2)

Abg. Héctor Silva G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

